



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 574 -2019-GRA/GR

Ayacucho, 04 OCT 2019

VISTO:

El Oficio N° 460- 2019GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 04 de marzo del 2019, Carta N° 100/S.T.C.C.A-2019, Informe Técnico Legal N° 035-2019-GRI/ALE-PHN, Informe N° 037-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-BQP, Oficio N° 3366-2019-GRA/GG-GRI-SGO, Opinión Legal N° 113-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, Informe N° 051-2019-GRA-GG/AI-CRC, y;

CONSIDERANDO:


Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus leyes modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Sub Gerencia de Obras mediante el Oficio N° 460- 2019GRA/GG-GRI-SGO, de fecha 04 de marzo del 2019 propone la modificación de la Escala remunerativa para el personal obrero que labora en los distintos proyectos, a quienes se les viene remunerando con la escala aprobada por la Resolución Ejecutiva N° 320-2017-GRA/GR, de fecha 26 de mayo del 2017, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017-GRA/GR, de fecha 30 de mayo del 2017;


Que, a través de la Carta N° 100/S.T.C.C.A-2019, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil-Ayacucho-CGTP, solicita el cumplimiento de pago en el régimen de construcción civil en las obras por administración directa, sustentando que en la obras cuyo presupuesto supere las 50 UIT el pago de la escala remunerativa debe ser lo previsto para el régimen especial de construcción civil como lo ha dispuesto el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional sobre aplicación de régimen laboral especial de construcción civil en entidades del Estado;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 035-2019-GRI/ALE-PHN, la Asesoría Legal externa de la Gerencia Regional de Infraestructura concluye el régimen laboral de construcción civil es un régimen especial por la naturaleza de los trabajos y la envergadura de los proyectos, de tal modo que cuando una entidad pública ejecute dichos proyectos los trabajadores obreros contratados deben percibir la escala remunerativa del régimen de construcción civil;


Que, en el Informe N° 037-2019-GRA/ORADM-ORH-UARPB-BQP, la Oficina de Recursos Humanos indica que la entidad regional viene ejecutando diversos proyectos de inversión bajo la modalidad de administración directa, con aplicación de la escala remunerativa del régimen de construcción civil acorde a la Resolución Ministerial N° 182-2016-TR y la Resolución Ejecutiva N° 320, 329-2017-GRA/GR;




Que, con Oficio N° 3366-2019-GRA/GG-GRI-SGO, la Sub Gerencia de Obras comunica que la Resolución Ejecutiva N° 320-2017-GRA/GR, de fecha 26 de mayo del 2017, modificada con la Resolución Ejecutiva Regional N° 329-2017-GRA/GR, de fecha 30 de mayo del 2017, deben ser dejados sin efecto, debido a que la escala remunerativa de los obreros del régimen laboral de construcción civil ha variado, esto implica que el ente regional debe cumplir con lo previsto en el art. 14 del Decreto Legislativo N° 727 y con lo previsto en el VI Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Laboral y Previsional para los proyectos cuyo presupuesto supere los 50 UIT, cuya aplicación debe ser con eficacia anticipada desde el 01 de junio del 2019 hasta el 31 de mayo del 2020, y para aquellos proyectos que no tiene dicha connotación la escala remunerativa será lo previsto en la Resolución Ejecutiva Regional N° 1099-2012-GRA/PRES;




Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite la Opinión Legal N° 113-2019-GRA/GG-ORAJ-GFRE, a fin de que la entidad apruebe la nueva escala remunerativa para los obreros que laboran en los proyectos de inversión pública por la modalidad de administración directa y/o encargos con eficacia anticipada desde el 01 de junio del 2019, debido a que la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú suscribieron el acuerdo de incremento salarial para el periodo 2019-2020;



Que, mediante Informe N° 051-2019-GRA-GG/AI-CRC, la Gerencia General comunica que la aprobación de la nueva escala remunerativa de los obreros del régimen de construcción civil se encuentra del marco legal, cuya aplicación será en el ámbito geográfico y competencia del Gobierno Regional de Ayacucho, en aplicación de la negociación colectiva por rama de actividad del año 2019-2020 que suscribieron la Cámara Peruana de la Construcción-CAPECO y la Federación de Trabajadores de Construcción Civil del Perú;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 212-2019-TR, se dispuso la publicación de la Convención Colectiva de Trabajo Acta Final de Negociación Colectiva en Construcción Civil 2019 – 2020, que ha incrementado las remuneraciones de los obreros del régimen de construcción civil, así como la mejora de condiciones de trabajo, cuya vigencia es de un año, contados a partir del primero de junio del dos mil diecinueve, siendo de aplicación a todos los trabajadores en construcción civil del ámbito nacional que laboren en obras de construcción civil públicas o privadas, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 727;



Que, mediante Oficio N° 025-2019-STSCCRA-AYAC, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores Solidarios de Construcción Civil Región Ayacucho, solicita que se cumpla con el pago de la remuneración del personal obrero del régimen de construcción civil acorde a la nueva escala aprobada para el año 2019-2020, y tratándose de una petición conexas se acumula para fines de resolver conforme a ley;

Que, a lo previsto por el art. 17.1 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS la autoridad administrativa puede disponer en el mismo

acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, asimismo, en los actos que se dicten en enmienda como lo prevé en el art. 17.2 del precitado dispositivo;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 30879-Ley del Presupuesto del Sector Público del año fiscal 2019, el Decreto Legislativo N° 727 y la Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3594 -2018-JNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos desde el 01 de junio del 2019, la Resolución Ejecutiva Regional N° 320-2017-GRA/GR, de fecha 26 de mayo del 2017 y la Resolución Ejecutiva Regional 329-2017-GRA/GR, de fecha 30 de mayo del 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR, la Nueva Escala Única de Pago de Jornales, para el personal obrero a cargo de los proyectos de inversión pública por la modalidad de Administración Directa y/o encargos, a ser aplicados en el ámbito geográfico del Gobierno Regional de Ayacucho con eficacia anticipada desde el 01 de junio del 2019, conforme se establece en el siguiente cuadro.

ESCALA ÚNICA DE PAGO DE JORNALES PERSONAL OBRERO PARA EL RÉGIMEN LABORAL ESPECIAL DE CONSTRUCCIÓN CIVIL

| Descripción | INGRESOS | | | | | | | | | DESCUENTOS DE LEY | | |
|-------------|---------------|-----------|---------|----------------------------|--------------------|----------|------------------|---------------|---------------------------|-------------------|----------|-------------|
| | Jornal Básico | Dominical | BUC 32% | Bonificación por movilidad | Indem. + Util. 15% | Vac. 10% | Bonif. Extraord. | Gratificación | TOTAL DE INGRESOS SEMANAL | ONP 13% | CONAF 2% | TOTAL DESC. |
| 1. Operario | 70.30 | 11.72 | 22.50 | 8.00 | 10.80 | 7.03 | 1.21 | 13.39 | 785.85 | 87.00 | 9.84 | 96.84 |
| 2. Oficial | 55.40 | 9.23 | 16.62 | 8.00 | 8.31 | 5.54 | 0.95 | 10.55 | 623.68 | 67.70 | 7.76 | 75.30 |
| 3. Peón | 49.70 | 8.28 | 14.91 | 8.00 | 7.45 | 4.97 | 0.85 | 9.47 | 564.45 | 60.73 | 6.96 | 62.02 |

Si se tiene hijos estudiando, se dará la bonificación según la acreditación respectiva, se sumará el siguiente cuadro

| Descripción | ASIGNACION ESCOLAR POR HIJO | |
|-------------|-----------------------------|---------|
| | DIARO | MENSUAL |
| 1. Operario | 5.86 | 175.75 |
| 2. Oficial | 4.62 | 138.50 |
| 3. Peon | 4.14 | 124.25 |

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que para efectos de aplicar la ejecución de la Planilla de Pagos con la Escala Única de Jornales, aprobada en el Segundo Artículo de la presente Resolución, es requisito indispensable que los costos del personal obrero estén debidamente previstos en los Estudios de Pre – Inversión y en los respectivos Expedientes Técnicos Aprobados, bajo entera responsabilidad de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras y de la Dirección Regional de Estudios.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER, que en la ejecución de los Proyectos de Inversión bajo la modalidad de encargo por otras entidades públicas y/o privadas, el pago de los jornales se ajustará y serán de aplicación de acuerdo a las escalas establecidas en sus respectivos Expediente Técnicos.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, a la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Obras, la Dirección Regional de Estudios, la Oficina Regional de Administración, la Oficina de Recursos Humanos y demás órganos estructurados para la implementación y cumplimiento de las acciones administrativas y fines de ley.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutive al Secretario General del Sindicato de Trabajadores en Construcción Civil-Ayacucho-CGTP, al Secretario General del Sindicato de Trabajadores Solidarios de Construcción Civil Región Ayacucho e instancias orgánicas del Gobierno Regional de Ayacucho, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
C.P.C. CARLOS ALBERTO RUA CARBAJAL
GOBERNADOR